



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN N° 01783 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 2651-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MIULLER PELE FALCON LOYAGA  
**ENTIDAD** : ESCUELA NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
NOMBRAMIENTO

**SUMILLA:** *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 00831-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de julio de 2013.*

Lima, 31 de octubre de 2014

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución N° 00831-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de julio de 2013, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MIULLER PELE FALCON LOYAGA contra la Resolución N° 6247-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 19 de julio de 2011, por haberse agotado la vía administrativa.
2. Al respecto, con escrito presentado el 3 de octubre de 2014 ante el Tribunal del Servicio Civil, el impugnante advirtió el error material incurrido en la Resolución N° 00831-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de julio de 2013, solicitando consecuentemente la corrección de dicho error.

**ANÁLISIS**

3. El Artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

<sup>1</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
“Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>2</sup>, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución N° 00831-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:

En el encabezado se consignó:

*“MATERIA: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL  
REPOSICIÓN (...)”,*

cuando se debió consignar:

*MATERIA: ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
NOMBRAMIENTO (...)”.*

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 00831-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de julio de 2013.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 00831-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de julio de 2013, detallado en la parte introductoria de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

*“MATERIA: ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
NOMBRAMIENTO  
AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA”*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor MIULLER PELE FALCON LOYAGA y a la ESCUELA NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTÍNELLI MONTOYA  
VOCAL

L15/P2